
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0545-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE COMERCIO

“CROPCELL 7-6-6 - EXTRA BIO 766”

BIO AGROWNOMY S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2020-9090)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0134-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado Rafael Ángel Quesada Vargas, vecino de San José, cédula de identidad 1-0994-0112, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa **BIO AGROWNOMY S.A.**, cédula jurídica 3-101-801202, sociedad organizada y existente bajo las de Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José, Escazú, 75 metros al sur del Cementerio Municipal Zúñiga, casa tres, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:12:10 horas del 12 de noviembre de 2020.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 4 de noviembre de 2020, el abogado Rafael Ángel Quesada Vargas, en su condición dicha, presentó solicitud de inscripción de la marca de comercio **“CROPCELL 7-6-6 - EXTRA BIO 766”**, para

proteger y distinguir en clase 1 internacional: “Fertilizante orgánico de uso agrícola”.

Mediante resolución final de las 11:12:10 horas del 12 de noviembre de 2020, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió: “...Declarar el archivo de la solicitud presentada por morosidad del impuesto a las personas jurídicas, Ley 9428...”.

Inconforme con lo resuelto, el representante de la empresa **BIO AGROWNOMY S.A.**, apeló lo resuelto y expuso como agravios que por omisión involuntaria de su representada no se había realizado el pago al impuesto de personas jurídicas, el cual fue cancelado pudiendo corroborarse en línea, por tal motivo y de acuerdo con la práctica procesal de la oficina de marcas y al interés mostrado solicita se revoque la resolución para que se continúe con el proceso.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto que la empresa **BIO AGROWNOMY S.A.**, estaba al día en el pago de la ley 9024 (Ley Impuesto a las Personas Jurídicas) al momento de presentar su solicitud, no así con respecto a la Ley 9428, cuya condición es de morosidad, como consta a folio 8 del expediente principal.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Se tiene como hecho de tal carácter que la empresa **BIO AGROWNOMY S.A.**, haya realizado el pago del impuesto a las personas jurídicas.

CUARTO. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA. En cuanto a la prueba constante en el expediente, únicamente existe y se admite para su valoración la consulta realizada a la base de datos realizada por el Registro de Propiedad

Intelectual, tenida como hecho probado en esta resolución, donde se constata la morosidad en el pago del impuesto de la empresa apelante.

QUINTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

SEXTO. SOBRE EL FONDO. El conflicto surge a partir de que la autoridad Registral, mediante la resolución apelada, declara el archivo de la solicitud de inscripción, por encontrarse la empresa **BIO AGROWNOMY S.A.**, morosa en el pago de la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428.

Por consiguiente, conviene hacer referencia al artículo 5 de la Ley N° 9428 que en lo que interesa establece:

ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas.

...El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago...

...Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos...

Dicha norma se complementa con la circular **DGL-0007-2017**, emitida el 31 de agosto de 2017, por la Dirección General del Registro Nacional, con el objeto de dar

algunos lineamientos sobre la aplicación que deben hacer los distintos Registros sobre las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las Personas Jurídicas 9428 y su Reglamento.

De ahí que, entre sus aspectos más destacados podemos encontrar la verificación del pago del impuesto a las personas jurídicas, que dispone

...los documentos otorgados a favor de la persona jurídica que se encuentre en mora en el pago de impuesto; es decir aquellos en virtud de los cuales se constituya algún derecho o situación jurídica a su favor del contribuyente moroso; debiéndose proceder a la cancelación del respectivo asiento de presentación o a decretar el abandono de la solicitud...

En ese sentido, el operador jurídico debe sujetarse a tales disposiciones; proceder que se encuentra sujeto al principio de legalidad regulado así por los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, razón por la cual está destinado a aplicar obligatoriamente lo establecido en este caso por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas.

En consecuencia, considera este Tribunal que está a derecho lo resuelto por el órgano registral, al tener por abandonada la gestión y su consecuente archivo, ya que es un hecho probado que la empresa apelante se encontraba morosa del pago del impuesto estipulado en la Ley 9428, siendo que se procedió conforme lo señala la ley.

Ahora bien, visto el agravio planteado por el apelante, en el sentido que la empresa **BIO AGROWNOMY S.A.**, no se encuentra morosa, se observa a folio 8 del expediente principal según consulta de estados realizada en fecha 4 de diciembre de 2020, que dicha sociedad todavía a esa fecha se encontraba morosa en el pago

del Impuesto a las Personas Jurídicas, además el apelante ante este Tribunal no aporta documento alguno que demuestre lo contrario.

Por las consideraciones expuestas y citas legales, considera este Tribunal que no existen motivos para resolver en sentido distinto al del Registro de la Propiedad Intelectual, debiendo declarar sin lugar el recurso de apelación incoado por el abogado Rafael Ángel Quesada Vargas, apoderado especial administrativo de la empresa **BIO AGROWNOMY S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:12:10 horas del 12 de noviembre de 2020, la que en este acto se confirma en todos sus extremos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Rafael Ángel Quesada Vargas, en su condición de apoderado administrativo de la empresa “**BIO AGROWNOMY S.A.**”, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:12:10 horas del 12 de noviembre de 2020, la que en este acto **se confirma**. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo 35456-J de 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

euV/KQB/CMC/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

ÁREAS DE COMPETENCIA

**TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES
DEL REGISTRO NACIONAL**

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37